



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0891

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y el decretos 561 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 de Enero de 2007 en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado No. 2007ER29558 del 19 de enero de 2006, la señora ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO, representante legal de la empresa VIGOCAR S.A., propietaria del Establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA, ubicado en la Calle 73 No. 86-08, Localidad de Engativá de ésta Ciudad, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efecto de obtener el permiso de vertimientos para el Establecimiento en cita,

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 15768 de 21 de octubre de 2008, el cual ratifica lo determinado en los Conceptos Técnicos Nos. 00426 del 14 de enero de 2008 y 5001 del 4 de junio de 2007, respecto a la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos al en establecimiento en cita, *determinando en el acápite de onclusiones entre otros: Que con base en el análisis de la información contenida en el expediente y lo observado durante visita de inspección, desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos para la Estación de Servicio, en el punto de descarga presentado en los planos, por el término de cinco(5) años "*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a ésta Secretaria, corresponde al presente caso dar aplicación a las normas ambientales en materia de vertimientos, buscando la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como



emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por lo tanto, ésta entidad está legitimada para proferir ésta providencia.

Además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal.

Artículo 80 de la Carta Maga determina que: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*".

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1997, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante éste Departamento, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074 de 1997, en su artículo segundo dispuso: *"El Dama, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años"*. Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de aguas, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo éstos mandatos el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo ésta perspectiva El propietario del Establecimiento en cita, presentó la autoliquidación para el trámite del permiso de vertimientos No.14346 de 20 de diciembre de 2006 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOSOS (\$ 332.700), para el trámite del permiso de vertimientos y fotocopia de la consignación de fecha 21 de enero de 2007, con constancia de cancelación de la misma.

24



En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 15758 de 21 de octubre de 2008, el cual ratifica lo determinado en los Conceptos Técnicos Nos. 00426 de 14 de enero de 2008 y 5001 del 4 de junio de 2007, ésta Secretaria otorgará permiso de vertimientos, en el punto de descarga presentado en los planos, a la empresa VIGOCAR S.A., representada legalmente por la señora ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO, propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS TERPEL FLORENCIA, ubicado en la Calle 73 No. 86-08, Localidad de Engativa de ésta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000), ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º Ibidem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaria ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.



La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga presentado en los planos, a la empresa VIGOCAR S.A., representada legalmente por la señora ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO, o quien haga sus veces, empresa propietaria del Establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA, ubicada en la Calle 73 No.86-08, Localidad de Engativa de ésta ciudad, por un termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO, representante legal de la empresa VIGOCAR S.A., propietaria del Establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA, ubicada en la Calle 73 No.86-06, Localidad de Engativa de ésta ciudad, o quien haga sus veces debe presentar dentro de los Treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución que otorga el permiso, y durante la vigencia del permiso, a partir del año 2009, lo siguiente:

"1 Una caracterización de vertimientos industriales cuyo muestreo deberá ser puntual. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), plomo, fenoles, aceites y grasas, tensoactivos (SAAM, plomo y fenoles.

2. Adjuntar las tas tablas de resultados de campo y laboratorio, el muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO.-: La señora ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO, representante legal de la empresa VIGOCAR S.A., propietaria del establecimiento en cita, debe presentar en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lo siguiente:

1. informe técnico de construcción de los pozos de monitoreo, donde esté el perfil litológico, nivel freático y observaciones.



2. Una certificación de los elementos conductores y de almacenamiento de combustible donde se especifiquen si están dotados y garantizan la doble contención y como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metano y gasolinas oxigenadas.

3. Anexar el sustento técnico de la existencia de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.

4. Acreditar la existencia del plan de emergencia de la Estación de servicio junto con los programas de prevención y de capacitación de los mismos.

5. Informar en que fecha se realizó la última limpieza del sistema de almacenamiento de la Estación y borras de los tanques de almacenamiento de combustible, así mismo presentar la certificación de disposición final de los residuos generados en ésta limpieza.

6. Presentar las respectivas pruebas iniciales de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles.

7. Informar sobre la forma y frecuencia en que se está realizando el mantenimiento de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y el manejo y disposición final de lodos y sedimentos originados en el mismo.

8. Presentar plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, dispensadores, líneas de conducción entre tanques y dispensadores, los pozos de monitoreo existentes, debidamente numerados, así como las áreas construidas. Sobre éste plano se deberán trazar líneas de dirección de flujo local del agua subterránea.

9. Implementar las obras necesarias para que las áreas superficiales de la estación, susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos y específicamente las áreas de llenado remoto de tanques y su zona aledaña sea impermeable e impida la infiltración de líquidos o sustancias de interés al suelo.

10. Presentar las primeras pruebas de hermeticidad realizadas al sistema de almacenamiento y distribución de combustibles acorde a lo establecido en el artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997, parágrafo 1º

11. Informar sobre la fecha exacta de instalación de los tanques de almacenamiento y presentar las respectivas pruebas iniciales de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles.

12. Realizar el registro de los avisos publicitarios que se encuentran instalados en el establecimiento, en cumplimiento de los Decretos Distritales 956 del 2000 y 506 del 2003. 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

B. 0891

ARTICULO CUARTO.-La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y aceites usados, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para éste fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTICULO QUINTO.-El beneficiario de que trata ésta providencia, deberá informar previamente a ésta Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga éste permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO.-Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.-Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente Resolución la señora ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGÓ, representante legal de la empresa VIGOCAR S.A., o quien haga sus veces, propietaria del Establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA, en la Calle 73 No. 86-08, Localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Diana Ríos García
C.T.15768 de 21/10/08
C.T. No 00426 de 14/01/07
Exp DM-05 07- 307

